



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JOSE FRANCISCO BOLIVAR FLOREZ**

Radicación: 25718408900120220009100

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: FELIX ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ**

Radicación: 25718408900120220031800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ VILLANUEVA**

Radicación: 25718408900120220034000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: JHONNY ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ Y PEDRO BLANCO**

Radicación: 25718408900120120011900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 47 del expediente digital. y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: PETRONA MARIA MERCADO LOPEZ**

**Demandado: BEATRIZ ELENA GONZALEZ MERCADO**

Radicación: 25718408900120190037800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 33 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: EMELIDA ESTHER CERA ZARATE**

**Demandado: JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ**

Radicación: 25718408900120210040500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 36 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: MARISOL SEGURA CAMACHO**

**Demandado: DIANA CAROLINA SUAREZ LEGUIZAMO**

Radicación: 25718408900120210049400

Se reconoce como cesionaria de los derechos litigiosos de la parte ejecutante a la señora FRANCY JANETH ANNICHARICO SOTO en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 86 del cuaderno principal del expediente digital.

Se reconoce al Dr. JORGE VARGAS ANNICHARICO como apoderado judicial de la señora FRANCY JANETH ANNICHARICO SOTO en los términos y para los fines de memorial poder conferido glosado a folio 85 del cuaderno principal del expediente digital.

Dando alcance a lo solicitado por el apoderado demandante en el escrito que antecede en pdf glosado a folio 81 del cuaderno principal del expediente digital y que fue remitido al correo institucional de este Despacho Judicial, y atendiendo que no se hizo ningún reparo al avalúo del inmueble, el Juzgado DISPONE:

Para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado de propiedad del extremo demandado, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día   5   del mes de   junio   de 2024, **la cual se hará de manera presencial teniendo en cuenta que en esta región se presenta continuamente fallas en la conexión de internet.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo. Art. 448 del Código General del Proceso.

Publíquese el respectivo aviso de remate en el periódico El Espectador. Art. 450 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante igualmente deberá cumplir las demás formalidades previas a la almoneda.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°   057  , hoy   24/04/2024  

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: MARIA CONCEPCION CABARCAS DE SARMIENTO**

Radicación: 25718408900120220038700

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que mediante comunicación del 5 de abril de 2024 oficio N° 328 el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo mediante providencia del 14 de marzo de 2024 proferida dentro del RAD: 08433-4089-003-2023-00313-00 siendo DEMANDANTE: ALFONSO IBAÑEZ HERNANDEZ y DEMANDADO: MARIA CONCEPCION CABARCAS ACENDRA, PROCESO: ALIMENTOS MAYOR, dispuso: 2. REGULAR el embargo decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, a favor de LUIS JAVIER PARDO GARCIA el cual se modificará en partes iguales correspondientes en un 25% en favor del señor ALFONSO IBAÑEZ HERNANDEZ y en un 25% en favor del señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO**

Radicación: 25718408900120220040000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 34 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: BEATRIZ ELENA GONZALEZ MERCADO**

Radicación: 25718408900120220040600

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 34 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: DELTA CREDIT SAS**

**Demandado: YULEY ARISTIZABAL MARIN**

Radicación: 25718408900120230000100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el documento digital que antecede glosado a folio 43 del expediente judicial, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pagó las cuotas en mora y en consecuencia se normalizó la obligación y se restableció el plazo por las cuotas que quedan por pagar,.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

*Diana María Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MERY DEL CARMEN CARREAZO DEL TORO**

Radicación: 25718408900120230064900

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 34 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Pagador del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria